

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Reconocimiento jurídico de sintiencia hacia animales de compañía  
como prevención del maltrato animal en Ecuador**

**Marthina Granja Espinoza**

**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención  
de título de Abogado

Quito, 19 de noviembre del 2021

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Marthina Granja Espinoza

Código: 00200708

Cédula de identidad: 1723822530

Lugar y fecha: 19 de noviembre de 2021

## **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

## **UNPUBLISHED DOCUMENT**

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

# **RECONOCIMIENTO JURIDICO DE SENTIENCIA HACIA ANIMALES DE COMPAÑÍA COMO PREVENCION DEL MALTRATO ANIMAL EN ECUADOR<sup>1</sup>**

*LEGAL RECOGNITION OF SENTIENT QUALITY TO COMPANION ANIMALS TO PREVENT  
ANIMAL ABUSE IN ECUADOR*

**Marthina Granja Espinoza<sup>2</sup>**

**Marthinagranja97@hotmail.com**

## **RESUMEN**

Los animales de compañía son quienes escoltan fielmente la vida de los seres humanos formando parte de la familia, considerándose incluso, el mejor amigo del hombre. El maltrato animal es un símbolo aborrecible de violencia que se produce contra los seres indefensos que hasta hace poco eran considerados como elementales cosas en Ecuador. A pesar de eso, actualmente se han mostrado extensos avances en cuanto a la normativa interna que permiten un mayor amparo para los animales quienes han pasado de considerarse como objetos a seres sintientes. Esta situación ha generado un resguardo y apoyo contra la tortura, el dolor y el sufrimiento que se les pueda causar. Se han originado una colección de sanciones más precisas y duras respecto a las que estaban implementadas previamente. Todo esto a consecuencia de los principios como la solidaridad, el cuidado, el respeto, la compasión y principalmente el cuidado al bienestar del animal.

## **PALABRAS CLAVES**

Seres sintientes; maltrato animal; Ecuador; animales de compañía

## **ABSTRACT**

Companion animals are those that faithfully guard the life of the human being as part of the family, even considering themselves the best friend of man. Animal abuse is a detestable representation of the violence that occurs against vulnerable beings that until recently in Ecuador were considered elementary things. Despite this, great advances have been made in terms of internal regulations that allow greater protection for animals that have gone from being considered objects to sentient beings. This situation has generated protection and support against torture, pain and suffering that may be caused by human beings. A more precise and severe collection of sanctions has been created compared to those that were previously implemented within the internal legal system. All this is planned to be achieved based on principles such as solidarity, care, respect, compassion and mainly care for the welfare of the animal.

## **KEY WORDS**

Sentient beings; animal abuse; Ecuador; companion animals

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Juan Sebastian Naranjo Tapia

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Fecha de lectura: 19 de noviembre de 2021

Fecha de entrega: 19 de noviembre de 2021

## **SUMARIO**

**1.INTRODUCCION. - 2. MARCO NORMATIVO. - 3. MARCO TEORICO. - 4. ESTADO DEL ARTE 5.- DESARROLLO. 5.1 IMPORTANCIA HISTORICA – 5.2 MALTRATO ANIMAL – 5.3 SINTIENICA EN ANIMALES DE COMPAÑIA – 5.4 CORRIENTES FILOSOFICAS – 5.5 PROXIMIDAD GENETICA– 5.6 SUJETOS DE DERECHO- 5.7 MONA ESTRELLITA– 5.8 INTERPRETACION SISTEMATICA– 5.9 INTERPRETACION EVOLUTIVA– 5.10 CASOS MALTRATO ANIMAL ECUADOR. - 5.11 ESTADISTICAS – 6. CONCLUSIONE**

### **1. Introducción**

La sintiencia o capacidad de sentir es una particularidad biológica que se encuentra en los humanos y en los animales sintientes o animales llamados no humanos. Esta capacidad de sentir que se les atribuye a los animales sintientes es la causante de que los seres vivos en cuestión sientan dolor, sufrimiento, ansiedad, tristeza, o desesperación al encontrarse en situaciones de maltrato, cautiverio o cualquier posición que le cause dolor.

En síntesis, el termino sintiencia equivale al proceso múltiple de sensaciones y “la existencia de un proceso de interpretaciones subjetivas de experiencias físicas y emocionales”<sup>3</sup>

La procedencia que se refiere al hecho de que los animales son seres sintientes nace de actuales corrientes de pensamiento impulsados por intelectuales como Arthur Schopenhauer, Jeremmy Bentham o Peter Singer, quienes pusieron en evidencia que, en efecto, los animales son capaces de experimentar sensaciones al igual que los humanos. El dolor y el sufrimiento son parte de esas sensaciones. Debido a esto nace la corriente que otorga derechos a los animales partiendo de una visión en donde el hombre es el principal responsable de la conservación del medio ambiente y sus componentes.

---

<sup>3</sup> María José Chible Villadangos, Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho (Talca, Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2015) pg. 397

Como objetivo general se busca analizar los fundamentos que constan en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que han sido utilizados para añadir la categoría a los animales de compañía como seres sintientes y la incidencia que esto tiene respecto al maltrato animal. Finalmente, para desarrollar el problema jurídico a tratar y el objetivo general en cuestión, se realizará un estudio jurisprudencial, doctrinal y normativo el cual permitirá identificar la manera en que los animales de compañía son protegidos frente al maltrato animal en Ecuador respecto con una nueva categoría jurídica a través de la cual se les otorgue o reconozca ciertos derechos.

El objetivo será alcanzado mediante el uso de la metodología deductiva por la implementación del estudio comparado que trata sobre lo que se está dando en otras legislaciones frente al mismo fenómeno, en este caso, sobre la sintiencia animal. Adicionalmente existe un enfoque cualitativo ya que mediante el análisis y la comparación de ciertos casos relevantes se podrá llegar a deducciones prácticas que contribuyan a sustentar la postura principal del documento en cuestión.

Finalmente se implementará un enfoque cuantitativo mediante el uso de estadísticas a base de preguntas a población determinada sobre cuestiones relacionadas al problema jurídico central del ensayo.

## **2. Marco Normativo**

Recopilación de leyes, normas y jurisprudencia implementadas de forma secuencial y coherente. Una vez aplicadas, permitirán que todas las actuaciones pertinentes se desarrollen de forma normativa y jurisprudencial respecto a la protección de los derechos de los animales.

### **2.1 Instrumentos internacionales**

Es importante mencionar los instrumentos internacionales que aluden y reconocen la sintiencia de los animales y tratan la protección de los derechos de los animales.

#### **2.1.1 Convenio de la CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres)**

En 1963 se redactó el texto de la CITES con la representación de 80 países parte de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza). Se celebró en Washington D.C el 3 de marzo de 1973 y entró en vigor en 1975.

Es un convenio internacional que tiene como finalidad velar por la protección del comercio internacional de especies animales y plantas silvestres para que no se construya una amenaza para la supervivencia de las especies que se encuentren en el listado de la CITES. En la actualidad el convenio ofrece múltiples grados de protección a más de 37.000 especies de animales y plantas.<sup>4</sup>

### **2.1.2 Declaración Universal de los Derechos del Animal**

Esta declaración se promovió por las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) junto con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y se proclamó en 1978. La declaración consta de 14 artículos, en donde se mencionan los derechos para los animales a recibir atención, cuidados dignos, protección y a no sufrir violencia, malos tratos y actos crueles.

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal destina una serie de derechos para todos los seres vivos que son ajenos a la especie humana, haciendo énfasis en el colosal daño que la ignorancia de no respetar a los animales ha producido por varios años, incluso causando degeneración en el medio ambiente produciendo directamente un impacto negativo en la naturaleza y los animales.<sup>5</sup>

El marco jurídico internacional que trata la protección animal busca presentar un conjunto de normas claras y cumplidas hacia el respeto animal que sean de potencial aplicación en varios países y que garanticen a los animales una mínima condición de vida digna.

### **2.1.3 Tratado de Lisboa**

Varios textos normativos desde hace 40 años vienen reconociendo la sintiencia animal, pero no fue hasta el año 2009 que se proclamó el Tratado de Lisboa en el artículo 13 del TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), donde se exige a los Estados, que son miembros, la obligación de tratar a los animales como seres sintientes.<sup>6</sup> El artículo 13 dispone de manera literal que:

*al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y*

---

<sup>4</sup> La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), Washington DC, 1973, ratificada por el Ecuador el 27 de enero de 1975.

<sup>5</sup> Declaración Universal de los derechos del animal, 1978, Ecuador no la ha podido ratificar ya que no se ha materializado.

<sup>6</sup> Resaltado es mío

*espacio, la Unión y los Estados Miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles<sup>7</sup>, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados Miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.<sup>8</sup>*

#### **2.1.4 Tratado de Ámsterdam**

Hace varios años, la Unión Europea consideró a los animales como seres sintientes dentro del Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales. Este protocolo emanado en el año 1997 dentro del tratado de Ámsterdam es el primer texto legal en donde aparece de forma literal término “sentient beings”<sup>9</sup>, refiriéndose a los animales.

El mencionado protocolo busca garantizar una mayor protección y respeto al bienestar de los animales, calificándolos por primera ocasión como seres sensibles. Los Estados miembros tienen que tomar en cuenta de manera total las exigencias en materia de bienestar de los animales respetando al mismo tiempo las disposiciones legales, administrativas y costumbres propias de los Estados miembros de la Unión Europea.<sup>10</sup>

### **2.2 Normativa interna**

Normas internas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que contienen la sintiencia y el maltrato animal.

#### **2.2.1 Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

Se implementaron varios tipos penales para precautelar los derechos de los animales. Específicamente estipula al maltrato animal como un delito de acción privada. La persona que lesione recibirá como sanción prisión privativa de libertad de dos a seis meses de prisión pudiendo la pena agravarse de seis meses a un año de prisión en el caso de que exista crueldad o tortura al animal. Adicionalmente se tipifica al maltrato animal con muerte, como un delito con una pena privativa de libertad de seis meses a un año de prisión con agravantes de uno a tres años de prisión si se verifica la existencia de crueldad.<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> Resaltado es mío

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Unión Europea. Versión consolidada del tratado de funcionamiento de la Unión Europea. (Lisboa: Unión Europea, 2010), 83.

<sup>9</sup> Traducción al español "seres sintientes"

<sup>10</sup> Tratado de Ámsterdam, 2 de octubre de 1997 en Ámsterdam, no ha sido ratificado por el Ecuador

<sup>11</sup> Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicada en Registro Oficial Suplemento 392, 2020

Incluso, el maltrato animal que no necesariamente cause lesiones, que previamente no era sancionado, ahora es considerado una contravención con multas de cincuenta a cien horas de trabajo o servicio comunitario. Demostrando así la existencia de protección hacia los animales, incluso con sanciones penales. La finalidad está en la protección animal ante eventuales acciones que dañen la integridad de un animal de compañía.

### **2.2.2 La Ordenanza Metropolitana No. 019 – 2020**

Tiene como objetivo regular y controlar la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, garantizando los principios de bienestar animal, instituye al maltrato animal como “el acto de causar daño físico, psicológico o emocional contra un animal sin importar el motivo del causante”<sup>12</sup> Adicionalmente, se define al termino sintiencia como el concepto que establece que los animales son seres vivos sintientes.

### **2.2.3 Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico del Ambiente**

En el texto se reconoce la sintiencia a los animales, siendo uno de los mayores aportes de la mencionada reforma. El proyecto que fue iniciativa de la asambleísta Liliana Durán fue aprobado por el Pleno en el segundo debate el dos de septiembre del 2021, existió posteriormente una objeción parcial del presidente Guillermo Lasso al proyecto de ley el seis de septiembre del 2021. La objeción se tramito el veintiuno de octubre del 2021 y actualmente se encuentra próximo a su publicación.

## **2.3 Jurisprudencia sobre sintiencia animal**

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe precedente hasta el momento que reconozcan la sintiencia como una característica animales de ningún tipo por lo que es indispensable la implementación y el análisis de sentencias de países como Argentina y Colombia que serán analizadas en párrafos siguientes y que identifica antecedentes relevantes para el análisis central del documento. Esto facilita la posibilidad de contraste del tema central de este trabajo.

---

<sup>12</sup> Ordenanza Metropolitana No. 019 – 2020, promulgada por la Alcaldía Metropolitana de Quito, en el Registro Oficial Edición Especial No. 902, 5 de enero del 2021.

A pesar de la casi nula cantidad de casos que analizan temas como la sintiencia o, el maltrato y el bienestar animal, existe el caso de una mona llamada Estrellita que se presentó ante la Corte Constitucional de Ecuador.

Este caso se origina en el año 2019, cuando la mona de la especie chorongo de nombre, Estrellita, es sustraída del hogar que le había acogido durante 18 años por parte del Ministerio del Ambiente, que actuó acorde a su competencia, y fue llevada al Eco - zoológico de San Martín de Baños. Su dueña y la accionante, Ana Beatriz Burbano presento un habeas corpus para solicitar la devolución del animal, pero fue negado.

El habeas corpus se presentó por la accionante como un mecanismo de protección focalizado y eficaz para eludir la muerte, los tratos crueles e inhumanos y la tortura. Finalmente se dio la muerte de Estrellita dentro del zoo. Adicionalmente la defensa de Burbano argumenta que existían mecanismos menos lesivos para proteger al mono charango y que se vulneraron los derechos de Estrellita.

La contraparte por su lado refuta que la recuperación de la primate no fue ilegal, arbitraria o ilegítima, sino más bien, necesaria y acorde a la Ley. Se añadió que la pretensión sobre la libertad no era compatible ya que trataba el caso específico de un animal silvestre. También se menciona que el zoológico es un lugar de acceso público, lo que permitía un contacto frecuente entre Estrellita y su familia humana.

El argumento principal para negar el habeas corpus fue que el mismo es aplicable únicamente a seres humanos o sujetos de derecho, además de ser un desgaste innecesario de recursos de justicia por tratarse de un ser inerte cuyo cuerpo ya ni siquiera se encontraba en forma vital.

Finalmente, la accionante presento una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de habeas corpus por parte de los jueces de la Corte Provincial de Tungurahua, para lo cual acude a la Corte Constitucional para que resuelva esta causa. Esta sección es únicamente una introducción al caso de Estrellita que será analizado con profundidad avanzado el documento.

### **2.3.1 CASO ORANGUTANA SANDRA – Argentina**

La Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales, (mejor conocida como AFADA) junto con Andrés Gil Domínguez interpuso una acción de amparo en contra del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Jardín

Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires. Esta acción se interpuso argumentando que se quebrantó de forma ilegal, inhumana e injusta el derecho a la libertad ambulatoria, el derecho a que no se la considere un objeto o cosa apta de propiedad y el derecho a estar a salvo y no sufrir ningún daño ya sea físico o psíquico que se la denomina como persona no humana y sujeto de derecho a la orangutana en cuestión, Sandra.

Con esta acción, lo que se pretendía era que Sandra sea reubicada en un santuario para que pueda acoplarse a su especie en un lugar apto para su desarrollo y que se encuentre en un estado de bienestar bajo el cuidado de expertos. En el caso de Sandra se tratan temas como la sintiencia de los animales, pero no se limita ahí, también se tratan conceptos como la capacidad de pensamiento y características físicas y de comportamiento según su especie y estas deben ser consideradas importantes para el trato en los animales de este tipo.

El juez también consideró que Sandra es un ser con un gran nivel de conciencia y sensibilidad, y en consecuencia el no contar con su libertad y libre elección es una forma de sufrimiento.<sup>13</sup> La interpretación jurídica reconoce a Sandra su carácter de sujeto de derechos dentro de la categoría de sujeto o persona no humano. Se ordena al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que asegure a Sandra las condiciones dignas para su hábitat y las actividades necesarias para su desarrollo y conservación de sus habilidades cognitivas. Se reconoce que Sandra es un individuo que tiene capacidad más allá de la sentencia.

### **2.3.2 CASO CHIMPANCE CECILIA – Argentina**

Nuevamente la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) interpuso un *habeas corpus* en favor de Cecilia, un chimpancé de aproximadamente 30 años, la cual estuvo cautiva en un zoológico de Mendoza por gran tiempo de su vida.

La defensa sostiene que a Cecilia se le vulneraron derechos como el derecho a la libertad ambulatoria o locomotiva y el derecho a una vida digna. Debido a esto el juez consideró que por más que el ser humano es inteligente y sintiente puede ocasionar

---

<sup>13</sup> Graciela Regina Adre, en su trabajo de El amparo en la justicia argentina. ¿La vía idónea para el reconocimiento de los derechos de los ANH?, (Buenos Aires, Universidad Nacional de la Plata, 2018) pg. 143-147

sufrimiento a otros seres vivos que no cuentan con las características netamente humanas como la inteligencia.<sup>14</sup>

Respecto a la sintiencia, el juez manifiesta que los animales no son cosas y no deben ser tratados como tal ya que comprenden las emociones básicas. Pero el juez no se aleja del todo al criterio antropocentrista que pone al ser humano como un ser superior o más inteligente en comparación al resto de animales, de igual forma es importante destacar que para reconocer el valor de otros individuos lo primero que se necesita hacer es dejar de compararlos con el ser humano ya que tienen sus características propias.<sup>15</sup>

No obstante, el juez reconoció la gran necesidad de acabar con el cautiverio de Cecilia trasladándola al Santuario de Sorocaba en Brasil para proteger sus derechos esenciales. Finalmente, el juez decidió que al no haber ninguna regulación para calificar la situación de animales que se encuentren encerrados por cualquier razón, la acción de habeas corpus procede y debido a eso, se ordenó el traslado de Cecilia.<sup>16</sup>

### **2.3.3 CASO OSO CHUCHO – Colombia**

Chucho es un oso andino de anteojos nacido en cautiverio. Sus años iniciales fueron desarrollados en la Reserva la Planada en Nariño, Colombia. Después fue trasladado a la Reserva Rio Blanco de Manizales no se encontraba en las condiciones más óptimas, se encontraba cautivo y mal alimentado. Gracias a sus malos tratos Chucho fue enviado al zoológico de Barranquilla el cual no cuenta con las condiciones adecuadas de espacio que necesita un oso. Motivado por esto se interpuso un habeas corpus para que Chucho pueda ser trasladado a su hábitat natural en la Reserva del Rio Blanco en Caldas.

En primera instancia el habeas corpus fue negado bajo la premisa de que este mecanismo no se considera el idóneo para resolver la permanencia por tratarse de un oso de anteojos ya que solo procede para la protección de la libertad de seres humanos. A pesar de lo mencionado, el 26 de julio de 2017, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia concedió la acción a través de una decisión que protegía los derechos de los animales.

---

<sup>14</sup> Expediente Nro. P-72.254-15, Tercer Juzgado de Garantías Poder Judicial Mendoza, 3 de noviembre de 2016, pg. 11

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> Ibid.

Dicha decisión se abolió luego de que la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla presentará una acción en contra de esa decisión.<sup>17</sup> La Corte Constitucional Colombiana se pronunció y concluyó que los animales son objetos de protección más no sujetos. A pesar de que la decisión de la Corte Constitucional Colombiana no afecta al caso de Chucho, es importante recalcar que debido a que Chucho nació en cautiverio no podría ser liberado puesto que no tendría el desarrollo común a un animal de su especie acostumbrado a la libertad. El objetivo central del caso fue defender la libertad y lo digno de las condiciones de vida de estos animales.

### **3. Marco Teórico sobre la sintiencia animal**

La doctrina la “sintiencia” equivale al proceso complicado de sensaciones. Se trata de la existencia de un proceso de interpretaciones subjetivas de experiencias físicas y emocionales que es principalmente el punto de partida del principio de igualdad. Desde un sentido sensorial sobre el hombre-animal es imposible negar la existencia de emociones y sentimientos en los animales no humanos.

Deberíamos garantizar a los animales el derecho a no ser usados exclusivamente como un medio para un fin de otro. Adicionalmente que se tengan el derecho a no ser tratados como simples cosas, así evitándoles su sufrimiento y dolor. De esa manera se asegura su bienestar.<sup>18</sup>

Existe una contraposición de filosofías dentro del Derecho Animal que se consideran las discusiones contemporáneas relacionadas al estatus moral de los animales no humanos, la primera es la concepción de bienestar animal y la segunda es la noción de derechos animales.<sup>19</sup> La posición que se basa en la concepción de bienestar animal apoya la utilización de animales no humanos en investigación, como comida, caza, moda, pero solo si los frutos de estas actividades superan el daño que el animal sufre. Esta visión pide que no se cause al animal un daño innecesario y que sea tratado con dignidad humana.

La segunda visión orientada a los derechos animales cree que la utilización humana de animales no humanos es equivocada en principio y debería ser abolida en la práctica y

---

<sup>17</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria nº T 1700122130002017-00468-02. (Colombia: Tribunal Superior Sala Civil, 2917). Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/692862597>

<sup>18</sup> María Belén Villalodongos. Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho, Revista Ius et Praxis (2016), 40-67.

<sup>19</sup> Bekoff, M., & Byers, J. A. (Eds.). (1998). Animal play: Evolutionary, comparative, and ecological perspectives. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511608575>

cuestiona la necesidad y proporcionalidad. Cree que es posible progresar respetando al entorno y a los seres vivos existentes. Sus exponentes principales son Tom Regan y Gray Francione, los cuales creen que es indispensable extender a los animales uno de los derechos actualmente aplicables a los seres humanos, a saber: el derecho a no ser tratados como propiedad.<sup>20</sup>

El término “antropocentrismo” trata a los intereses de los seres humanos como una representación frente a otros animales sintientes. Esta posición pone a considerar desfavorablemente a todos aquellos seres que no son humanos.<sup>21</sup> La contraposición a este término es el ecocentrismo. Es una corriente filosófica que se preocupa por la preservación y el cuidado de los ecosistemas y especies más no por conservación de la vida de individuos específicos.<sup>22</sup> Estos conceptos serán tratados a profundidad adentrado el texto.

Una postura moderna permite que se adquieran derechos para los animales mediante una reflexión filosófica que se promueve en la actualidad, esta trata de contradecir a la posición clásica del Derecho Civil Romano, que decía que los animales son cosas materiales capaces de transportarse por sí mismas y que son susceptibles de ser valoradas económicamente. Actualmente el medio ambiente tiene relevancia para el hombre y los animales lo que ha causado que se adopten medidas normativas que permitan no solo la conservación del entorno natural sino la conservación de las especies que son parte de este entorno y que las rodean.<sup>23</sup>

#### **4. Estado del Arte**

Uno de los documentos de mayor importancia dentro de este trabajo es la ordenanza metropolitana No. 019 – 2020 la cual trata sobre la regulación y control de la Fauna Urbana garantizando los principios de bienestar animal respecto a la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de la fauna urbana, específicamente entendida que se encuentra dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

---

<sup>20</sup> Javier Machío. Los derechos de los animales y la industria alimentaria. (Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2017), pg. 18.

<sup>21</sup> Cora Diamond. The importance of Being Human. Royal Institute of philosophy supplement. (1991), 29.

<sup>22</sup> Claudia Eugenia Toca Torres. Las versiones del desarrollo sostenible. (Goiania, Universidad Federal de Goiás Brasil, 2011), pg. 7

<sup>23</sup> Ana Cadena. Los animales como sujetos de derechos, un cambio trascendental con repercusiones en el ordenamiento Jurídico Colombiano. (Colombia: Creative Commons, 2015), 2-8.

El objetivo de esta ordenanza es promover la tenencia responsable, la protección, el respeto y el desarrollo natural de las especies ya que de esta forma se evitará cualquier forma de maltrato, tortura, crueldad, sufrimiento y deformaciones de características físicas en los animales previamente mencionados, todo esto dentro del marco de la salud pública.<sup>24</sup>

La relevancia de este documento se da ya que contiene de forma puntual y específica todas las normas que en teoría protegen a los animales de cualquier tipo de maltrato. Se centrará específicamente en animales destinados a la compañía de los seres humanos, entendiéndose como perros y gatos. y se tratará como tema central el maltrato animal. el tema de la reproducción de estos animales que sea con fines comerciales que se dé por medios digitales, redes sociales y en tiendas de insumos de mascotas y la necesidad de la esterilización animal.

Maria de las Victorias Gonzalez Silvano hace una introducción sobre el derecho ambiental y animal donde la autora reconoce como pilar fundamental al medioambiente y sus componentes para la vida en la Tierra, debido a eso se ha reconocido su importancia en diversos textos constitucionales e internacionales pero a pesar de eso nos encontramos en una postura antropocéntrica donde todo debe centrarse en que el “hombre” animal humano– tenga todo lo que le dará una vida mejor y sustentable y de esta forma se plantea el interrogante sobre qué pasa con las otras especies.<sup>25</sup>

La autora comenta la poca consideración jurídica que los animales no humanos tienen en la actualidad dentro del ordenamiento jurídico siendo seres dotados de sintiencia al igual que los animales humanos. Adicionalmente se menciona la necesidad de que se les asigne una categoría que los haga acreedores de derechos por ser seres vivos, sintientes e incapaces de defenderse por sí mismos.<sup>26</sup>

Maria Jose Chible Villadangos menciona que el Derecho Animal es un conjunto de teorías, principios y normas encargadas de brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, fomentando y procurando su bienestar y protección.<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> Ordenanza Metropolitana No. 019 – 2020

<sup>25</sup> Maria de las Victorias Gonzales Silvano, Manual de Derecho Animal, (Buenos Aires, editorial Jusbaire, 2019) pg. 20 – 41

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> María Belén Villalodongos. Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho, Revista Ius et Praxis (2016), 40-67

Por otro lado, se dice que el objetivo del Derecho Animal genera un nuevo marco regulatorio en la búsqueda de consagrar la noción de que el animal no es un bien para transar comercialmente, más bien que es un ser autónomo, dueño de derechos y prerrogativas, con la capacidad de sufrir y disfrutar y de tener una identidad o subjetividad propia. El mencionado texto es de relevancia ya que el derecho animal es el sustento principal para esta investigación y es necesario introducir su historia, conceptos y su regulación.<sup>28</sup>

Ignacio Jaurrieta Ortega menciona que, desde las épocas neolíticas, los animales han sido fundamentales dentro de la vida de los seres humanos, así sea como herramientas para la caza, el transporte de materiales, el ocio, la crianza o simplemente la compañía que estos seres pueden llegar a dar a los seres humanos.<sup>29</sup>

El autor se centra en España, donde recalca el gran porcentaje de población de perros y gatos que existe en mencionado país y también la gran cantidad de casos de maltrato hacia estos animales incluso algunas veces ocasionándoles la muerte.<sup>30</sup>

## **5. Desarrollo**

### **5.1 La importancia de los animales en un plano histórico dentro de la humanidad**

El hombre ha estado en la punta de la cadena alimenticia debido a su racionalidad, eso facilita la utilización de herramientas y la manipulación de objetos o elementos. La cualidad dominante del hombre lo hizo acercarse a la conservación de ciertas especies que le servían como alimento o como apoyo para sus labores, lo que les dio cierto valor como bienes dentro del ordenamiento jurídico.<sup>31</sup>

Se construyó cierto vínculo entre el hombre y el animal, lo que hizo que dentro de las primeras sociedades se dé formas animales a representaciones divinas, lo cual daba a entender la importancia de los animales desde hace tiempos prolongados. Sin embargo, a

---

<sup>28</sup> Maria Jose Chible Villadongos, pg. 167

<sup>29</sup> Ignacio Jaurrieta Ortega, El bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal, (España, Revista de Derecho UNED, 2019) pg. 181-202

<sup>30</sup> Ibid.

<sup>31</sup> Beatriz Franciskovic. Protección jurídica y respeto al animal-Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. (Lima: Universidad Privada San Juan Bautista, 2013), 9

pesar de la conexión existente, el hombre ha ubicado a los animales por debajo de la especie humana y los han utilizado para su beneficio, instrumentalizándolos.<sup>32</sup>

Pitágoras manifestó la equivalencia entre animales y humanos respecto a que todas las especies tienen alma, esta postura se sostuvo en la antigua Grecia. La República Romana planteó un régimen sin consideraciones morales, en los cuales los animales ejercían labores de trabajo, alimentación y recreación sin ningún límite.<sup>33</sup>

Esta postura finalizó al inicio de la sociedad industrial en Inglaterra, donde se implementaron límites al actuar del ser humano que estaba envuelto en una falta de ética que causaba perjuicios a los animales. Pero al pasar los años, los animales han ido adoptando más características propias a su condición de ser vivo.<sup>34</sup>

## **5.2 Definición y características del maltrato animal**

Se entiende al maltrato animal como todo comportamiento o acción de una persona descrita textualmente por la ley interna de cada país que sea ejecutada en contra de un ser vivo no humano y que le ocasione daño, dolor, sufrimiento e incluso la muerte. Estos comportamientos son característicos. Estas situaciones que se caracterizan por ser producidas simplemente por crueldad, negligencia y maldad del ser humano. Esto, esto por el sentido de superioridad que el hombre se atribuyó el mismo respecto a los demás seres que hay en tierra.<sup>35</sup>

Esto hizo que el hombre abuse y explote a los animales, por ejemplo, a través de la caza deportiva por hobby o deporte, la experimentación científica, los zoológicos como forma de entretenimiento o los circos. Es así, que la explotación que el hombre ha ejercido y ejerce sobre los animales ha sido desmedida y cruel, hasta el punto de lograr la desaparición de muchas especies, además el argumento de su actuar humano se encuentra

---

<sup>32</sup> María Gabriela Fransen, *El hombre y el resto de los animales*, (Montreal, Universidad de Montreal, 2013), pg. 56-78

<sup>33</sup> Jose Marchena Domínguez, *El proteccionismo hacia los animales, Los animales en la historia y la cultura*, coord. por Arturo Jesús Morgado García, José Joaquín Rodríguez Moreno, 2011, ISBN 978-84-9828-351-8, (España, 2011) pg.191-219

<sup>34</sup> Consuelo Bellido y Juan Cofré. *Los animales y su situación frente al derecho. Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias jurídicas y sociales.* (2007), 34.

<sup>35</sup> Carmen Requejo. *La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito del maltrato animal.* (Madrid: Editorial Comares, 2010).

aprobado por el requerimiento de suplir nuestras necesidades sin importar el sufrimiento y el temor que puede llegar a sentir un animal.<sup>36</sup>

Respecto al sentir de los animales, es evidente denotar que muchos de los sentidos de los animales son más agudos que los nuestros. Por ejemplo, la agudeza visual en ciertas aves, el oído en la mayoría de los animales cazadores es más agudo y desarrollado. Bajo esa consideración, si un animal es capaz de sentir dolor y otro tipo de sensaciones y emociones, el maltrato animal se configura entonces, en una de las formas de violencia más despreciables que el hombre puede ejercer en contra de otro ser vivo.<sup>37</sup>

Es cierto que muchas prácticas que se emplean a los animales se encuentran legitimadas por leyes, costumbres y necesidades humanas; sin embargo, muchas otras son claras y crueles manifestaciones de maltrato animal que son ejercidas por las personas por maldad, sin razón alguna, solo para dañar y primordialmente se presentan en contra de animales de compañía como lo son perros y gatos.<sup>38</sup>

### **5.3 Los animales de compañía como seres sintientes**

Los animales de compañía o mascotas se encuentran dentro de la categoría de animales domésticos, pero con la particularidad de conservación con la finalidad de servir como acompañamiento y disfrute para el hombre quien se encargará de su cuidado, alimentación y protección.

Colombia fue el primer país de Latinoamérica en reconocer a los animales como seres sintientes. Esta figura que se incluyó en su código civil y en la ley 1774 del 2016 e implementó un ejemplo de aplicación para el resto de los países de la región. Su objetivo primordial es tratar a los animales como seres sintientes no como cosas. Adicionalmente brinda especial protección contra cualquier accionar que les provoque dolor, tortura y sufrimiento, principalmente el ocasionado por los seres humanos.

Es importante recalcar el uso de la palabra, especial, dentro del primer artículo de la ley ya que simboliza la categorización particular que se busca obtener para los animales

---

<sup>36</sup> Gonzalo Halffter, Extinción de especies. Capital Natural de México: Conocimiento actual de la biodiversidad, (México, Gobierno de México, 2008) pg. 263 – 282

<sup>37</sup> Samuel Ramírez. El hombre y el animal su relación en una concepción legal y filosófica. (Bogotá: Procuraduría General de la Nación, 2001).

<sup>38</sup> Angelica Maria Diaz Guevara, Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia, (Colombia, s.f.) pg.15

con el reconocimiento de la sintiencia, que no pertenezca ni a objeto ni a sujeto de derechos.

En el Ecuador se ha introducido el termino sintiencia en el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente del presente año, el cual trata el desarrollo de los derechos de los animales y menciona como entender el funcionamiento del sistema central nervioso, que permite la sintiencia. Adicionalmente, se define el termino sintiencia como la capacidad de sentir, percibir o experimentar subjetividad, aunque es más frecuente hablar de “inteligencia sentiente”, “sensible” o “sintiente”.<sup>39</sup>

Los animales de compañía en su naturaleza de animales domésticos son capaces de impartir sus deseos, sus inclinaciones, su gozo y su dolor e incluso reconocer a quienes les resultan familiares o no. Dentro de la esfera del derecho, el resultado que se ha motivado al reconocer la calidad de seres sintientes a los animales de compañía es el brindarles concesiones específicas de carácter esencial merecedoras de recibir protección contigua por parte del Estado propio.

Las cualidades asignadas a los animales de compañía por considerarse seres sintientes se encuentran enlazados con la capacidad de sufrir y de encontrarse vulnerables frente a posiciones de maltrato producidas de primera mano por los seres humanos. Esto ocasiona implícitamente una aceptación de una forma de privilegio primordial que tiene reconocido el hombre.<sup>40</sup>

Cabe recalcar que el reconocimiento de la sintiencia hacia los animales de compañía no les quita su calidad de objeto del derecho en su totalidad. Lo que se ha hecho es crear una “categoría intermedia entre sujeto y objeto de derecho”<sup>41</sup>. Ya que no es pertinente que los animales de compañía tengan un propio ordenamiento jurídico, con tribunales e instituciones particulares. Es por esto por lo que si un animal agrede a otro no se considera maltrato animal ya que no existe un órgano o una institución que juzgue su comportamiento de manera específica.

No es posible que los animales se desprendan totalmente de su carácter de objetos ya que aún siguen sometidos a diversos regímenes como lo es el comercial. A pesar de

---

<sup>39</sup> Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Ambiental, 2021, Quito, pg. 13-20

<sup>40</sup> Marta Tafalla, Los derechos de los animales, (Barcelona, Editorial Idea Books, S.A, 2004), pg.65

<sup>41</sup> Fernando Castillo Cadena, Magistrado ponente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación laboral, STL12651-2017 Radicación en. 47924 Acta 29, (Bogotá, 2017), pg. 15

eso, el reconocimiento de su calidad de seres sintientes sí implica un trato más humano dentro de las relaciones comerciales que incluyan animales. En esas relaciones comerciales en las que están envueltas el hombre. Un ejemplo de relación comercial se da ya que los animales pueden seguir siendo vendidos y comprados, claro, con la regulación pertinente.

El reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes tampoco busca equiparar al hombre y al animal. Los animales no son seres idénticos a los humanos y no tienen razón de serlo. Es por eso que el reconocimiento de derechos a los animales de compañía no se excusa en una defensa animalista que desvaloriza o deshumaniza al hombre, mucho menos en un argumento moralista que se arraiga al sentimentalismo del sufrimiento animal.

Adicionalmente, por más que no existe un reconocimiento expreso a los animales como titulares de derechos dentro de la Constitución, tampoco existe una prohibición o negación. Los elementos que sostienen este argumento son principalmente componentes como la evolución humana y los cambios que se atraviesa como sociedad.

#### **5.4 Antropocentrismo, ecocentrismo y biocentrismo**

El análisis de estos tres conceptos generales es de gran importancia para ubicar algunas razones de fondo relacionadas con el análisis de la sintiencia animal. Esto se debe a que mencionados conceptos hacen referencia a distintas concepciones filosóficas sobre la relación del ser humano con el mundo que lo rodea. Es decir, se explica en qué posición se coloca a sí mismo el ser humano, frente a otros seres vivos.

El antropocentrismo es una teoría filosófica que plantea al ser humano como el centro y eje del universo por su capacidad de razonar y actuar de acuerdo con sus intereses. Esto causa involuntariamente que el resto de los seres vivos se encuentren sometidos a las necesidades, beneficios y provecho humano.<sup>42</sup> Esta hipótesis es contraria en relación con la sintiencia animal, ya que pone al ser humano como eje central del universo y a los animales como objetos para servicio de la humanidad.

Con el transcurso de los años, debido al detrimento del medio ambiente y los efectos negativos que esto causa en la calidad de vida de las personas fue necesario implementar

---

<sup>42</sup> Gabriela Hernández Islas, La Visión Antropocéntrica. Protección y Derechos del Medio Ambiente (2020) pg. Completa

una nueva teoría que relacione de manera más directa al ser humano y a la naturaleza. Se aplica una nueva forma de conciencia y percepción del valor natural de la vida, el biocentrismo.

El biocentrismo propone la existencia de valores esenciales en la naturaleza que se entienden como valores autónomos de su utilidad o beneficio para el hombre. En otras palabras, el biocentrismo trata como eje central del universo a todas las formas de vida, así sean humanas y no humanas con la existencia de un dominio humano.<sup>43</sup> El biocentrismo débil reconoce que no todos los seres vivos pueden tener la misma consideración moral, porque las capacidades de cada ser vivo son distintas. Por lo que se puede considerar que a un ser vivo no sintiente se le debe conceder menor valor que a un ser vivo sintiente.

Caso contrario sucede con el biocentrismo fuerte, que considera que todos los seres vivos poseen un valor intrínseco, independientemente de si son seres que sienten o seres que no sienten, por lo que toda especie debe ser sujeto de consideración o valoración moral. De esa forma, la teoría biocentrista no concuerda del todo con la sintiencia animal ya que el respeto moral de un ser vivo se le da midiéndolo en grados.

Posteriormente apareció otra corriente filosófica denominada ecocentrismo. El ecocentrismo se caracteriza por proteger a la naturaleza por su particular valor esencial mas no por una obligación con la naturaleza, el ambiente o elementos que lo conforman. Esta teoría permite apreciar con amplitud lo que simboliza la naturaleza en sí misma.

La teoría del ecocentrismo se propaga a todas las esferas dentro de las que se desarrolla el ser humano, incluyendo el ámbito jurídico. De esta manera esta teoría influye en los procesos de creación de normas. En la Constitución ecuatoriana se pretendió alejarse de la teoría antropocentrista. Se busco influencia ecocentrista tras reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho. De esta forma, se mantiene abierta la opción de lograr el reconocimiento como sujetos de derecho a los animales sobre todo a los llamados “animales sintientes”.<sup>44</sup>

## **5.5 La sintiencia y la proximidad genética entre el ser humano y el animal**

---

<sup>43</sup> Maximiliano Reyes Lobos, Biocentrismo, o el valor en una ética del respeto a la naturaleza, (2019), pg. 11-17

<sup>44</sup> Claudia Eugenia Toca Torres, Las versiones del desarrollo sostenible, (Bogotá, Universidad del Rosario, 2011), pg. 197.

Investigaciones veterinarias del miembro del Comité Científico de Humane Farm Animal Care, Adroaldo Jose Zanella concluye que tanto los animales como los seres humanos se componen de una estructura del sistema nervioso central similar. El sistema nervioso central controla los centros de consciencia, de pensamiento y de las emociones. Por lo tanto, todos los seres vivos cuya estructura biológica está compuesta de un sistema nervioso central son capaces de sentir sufrimiento y vivir experiencias perceptivas.

Debido a las mencionadas investigaciones se puede decir que hay una proximidad genética entre humanos y animales sintientes que los hace tan similares. Existe una semejanza en el aspecto cognitivo entre los seres humanos y los animales no sintientes. De forma que los seres humanos y animales sintientes, no solo comparten características biológicas como: descender del mismo antecesor y tener un sistema nervioso central similar.

También, comparten características cognitivas que les permiten aprender, ser conscientes de sí mismos y de los otros, entender el mundo que les rodea y tener la capacidad de sentir dolor, ansiedad, sufrimiento físico y psicológico.<sup>45</sup>

Estas similitudes, se explican en la alta proximidad genética que existe entre seres humanos y animales sintientes, tal como se ha expuesto en párrafos anteriores.

## **5.6 Sujetos de derecho y su tratamiento**

Se entiende como titularidad de derechos a la aptitud o capacidad jurídica o legal que tienen las personas para adquirir derechos y contraer obligaciones. Esta titularidad se obtiene con el reconocimiento como “sujeto de derecho”. Esto implica la posibilidad de gozar de ciertos derechos subjetivos y cumplir con determinadas obligaciones.

Existen dos corrientes que pueden obstaculizar la validez del reconocimiento de sujetos de derecho a los animales y son, la correlatividad de las obligaciones y la ausencia del componente humano.

El primer aspecto, la correlatividad de las obligaciones trata sobre la imposibilidad de que los animales tengan derechos, ya que no se puede hablar de derechos sin contraer obligaciones al mismo tiempo. Pero lo que lo contradice es que “la correlatividad de los derechos no se debe analizar aisladamente en un mismo sujeto, sino en una relación

---

<sup>45</sup> Maria Carman y Maria Valeria Berros, Ser o no ser un simio con derechos, (Buenos Aires, Scielo, 2018), pg. Completa.

jurídica. Esto significa que la correlación de derecho-obligación está en la obligación (del ser humano) de respetar el derecho (del animal).<sup>46</sup>

El segundo aspecto que es la ausencia del componente humano habla del no reconocimiento como sujetos de derecho a los animales por el hecho de no ser humanos, ya que se toma en cuenta que los derechos son inherentes al ser humano y completamente ajenos a lo que se considere no humano. Esta teoría es contradictoria con el ordenamiento jurídico ecuatoriano quien contempla a la naturaleza como sujeto de derechos sin la necesidad de tener características humanas por lo que no es un obstáculo para reconocer a los animales como sujetos de derecho, únicamente se necesita que la ley lo reconozca como tal.

En Ecuador los sujetos de derechos no son únicamente personas humanas, también existe la clase de sujetos que son las personas naturales y jurídicas y adicional a esto se da la calidad de sujeto de derechos a la naturaleza y al concebido no nacido. Debido a esto se debe reconocer como sujetos de derechos a todos los seres capaces de sentir dolor pues son ellos los que son susceptibles a maltratos y ser receptores de violencia.

Con esto no se busca decir que los animales y los seres humanos tienen los mismos derechos, lo que se quiere lograr es que los animales como parte de la naturaleza tengan protección la cual les permita generar la defensa ante el abuso y cuidado contra el descuido del hombre humanas y que así mismo que se reconozcan derechos correspondientes a sus realidades.<sup>47</sup>

El objetivo del reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, no es que estos seres vivos tengan capacidad de ejercicio para que adquieran obligaciones y contraigan derechos en una relación jurídica. Realmente, lo que se pretende es que la norma existente, los reconozca como titulares de ciertos derechos. Esto, solamente con el fin de protegerlos del abuso al que han sido expuestos por parte de los mismos seres humanos.

### **5.7 Pretensión y fundamentos del caso de la mona Estrellita como análisis de la categorización jurídica de los animales en Ecuador.**

---

<sup>46</sup> Karen Sichel (2015). Los derechos de los otros. Law Review, 93. Recuperado en noviembre de 2021, de

[www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion004/law\\_review\\_004\\_005pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion004/law_review_004_005pdf)

<sup>47</sup> Diana Solano Villareal, Algunas reflexiones a favor y en contra de considerar a los animales no humanos como sujetos morales, (Costa Rica, Universidad Nacional, 2011), pg. 168.

Como se había mencionado en párrafos anteriores, Estrellita era una mona chorongo que vivió 18 años como una mascota junto a una familia humana, pero fue extraída por autoridades ambientales y trasladada a un zoológico en Baños lo que provocó una interrogante sobre si los animales pueden ser sujetos de derechos. La mona falleció en el zoológico. La señora Ana Beatriz Burbano, dueña del animal, presentó un habeas corpus que fue negado. Es ahí que inicio un camino legal digno de análisis para el presente trabajo.

Los argumentos utilizados por la defensa de Ana Beatriz Burbano Proaño fueron los siguientes. La accionante alegó vulneración de derechos constitucionales de Estrellita como el derecho a la igualdad y no discriminación, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica.<sup>48</sup>

La causa No. 810-20-EP señala al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, el cual permite a su vez reconocer a los animales como parte de esta. De esa forma se deberían considerar sujetos de derechos también. Este reconocimiento constitucional se consideraría una nueva forma de democracia con los que busca la realidad de objetivos de la implementación de una nueva conciencia ecológica y la humanización de una sociedad sin que no maltrate a seres vivos, partes de la naturaleza.

En razón a los derechos de los animales, la defensa menciona el artículo 585 del Código Civil.<sup>49</sup> Este artículo trata sobre el permiso de la defensa y la tutela de los derechos de los animales, esto en relación, nuevamente a la defensa de los derechos de la naturaleza y sus elementos que la componen.

La defensa también señala la existencia de normas principalmente no vinculantes, pero de gran importancia ya que desenvuelven los derechos de los animales como la previamente mencionada, Declaración Universal de los Derechos de los Animales. En esta norma se reconocen las cinco libertades de los animales que son estar libres de sed y hambre, libres de sufrimiento e incomodidad, libres de dolor, lesiones o enfermedad, libres para expresar una conducta normal y libres de temor y estrés.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sala de admisión de la Corte Constitucional del Ecuador. - Quito, D.M., 04 de septiembre de 2020, Caso N.º. 810-20-EP.

<sup>49</sup> Artículo 585 del Código Civil Ecuatoriano que expresa que los muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas, Codificación No. 2005-010, entro en vigor 1961.

<sup>50</sup> UNESCO. Declaración Universal de los Derechos de los animales. (Paris: UNESCO, 1978).

A partir de la argumentación de que “Estrellita” es sujeto de derechos, se vulneró el principio de igualdad y no discriminación. Considerando a los animales como “seres inertes” y que no se reconoció al hábeas corpus como un mecanismo de protección directa y eficaz para evitar la muerte, la tortura y los malos, los cuales no fueron confirmados, pero finalmente, se dio en la muerte del animal. Se vulneró los derechos de “Estrellita” en su condición de animal sintiente, y el principio de igualdad y no discriminación.<sup>51</sup>

Asimismo, se afirma que se vulneró el “debido proceso animal”. Ya que “Estrellita” estaba encerrada en una celda sin poder comunicarse, soportando malos tratos y que la acción de hábeas corpus era procedente debido a que se pretendía proteger la vida e integridad física del primate.

La accionante indica adicionalmente que la decisión judicial que fue impugnada vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva ya que indica que la acción de hábeas corpus es aplicable solo a los seres humanos por lo que no se puso en cuestión la legitimidad procesal de los animales como sujetos de derechos. Agrega que existió una mala implementación del caso del Oso Chucho en Colombia como referencia.<sup>52</sup>

De igual forma, la defensa manifiesta que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica y la garantía de cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, ya que no se implementaron normas de manera idónea lo cual permitió la muerte de Estrellita y afectó sus derechos al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

La accionante indica que la acción es de importancia constitucional ya que pone a consideración de la Corte Constitucional tres puntos: “a) la calidad de sujetos de derechos de los animales; b) la necesidad de que se garantice un debido proceso animal; y c) en consecuencia, el uso de las garantías constitucionales, como mecanismos idóneos y eficaces, para la protección de los derechos de los animales no humanos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”.<sup>53</sup>

Finalmente, la defensa solicitó que se declare las vulneraciones de derechos constitucionales previamente alegados y que se entregue el cuerpo a la familia. También que se sancione a los servidores públicos implicados y que se implementen protocolos

---

<sup>51</sup> Ibid.

<sup>52</sup> Ibid.

<sup>53</sup> Ibid.

dentro del Ministerio de Ambiente respecto al decomiso de animales para garantizar así sus derechos constitucionales.

La sentencia de habeas corpus ingresó a la Corte Constitucional para ser seleccionada y revisada, al mismo tiempo se presentó una acción extraordinaria de protección por parte de la accionante en julio de 2020. La Corte Constitucional ha seleccionado el caso para emitir un precedente, ya que cumple con los criterios de novedad y sin precedentes. Hasta el momento, la Corte no se ha pronunciado.

### **5.8 Tutela de derechos de los animales desde una interpretación sistemática**

La interpretación sistemática es la que busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece, en este caso, al ecuatoriano. La interpretación sistemática intenta comprender, como un todo coherente, la totalidad de las normas que sirven de base para este análisis pertinente y la concordancia entre el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los temas centrales, la sintiencia y el maltrato animal.<sup>54</sup>

El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete en su totalidad su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.<sup>55</sup>

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.<sup>56</sup> El Estado debe incentivar a las personas naturales, jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promuevan el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema y en los cuales se alegan la vulneración de los derechos constitucionales de los animales como sujeto de derecho arraigados a estos artículos.

Frente al artículo 10, los Derechos que ostenta la Naturaleza de acuerdo con la Constitución del Ecuador, la cual contiene a los animales son, primeramente, el respeto integral de su existencia, consiguiente, su mantenimiento y regeneración de sus ciclos

---

<sup>54</sup> Victor Emilio Anchondo, Métodos de interpretación jurídica (Chihuahua, Universidad Autónoma de Chihuahua, 2010) pg. 9-13

<sup>55</sup> Artículo 10 y 71 de la Constitución de la Republica, Ecuador, R.O, 449, 2008.

<sup>56</sup> Artículo 71 de la Constitución de la Republica Ecuador.

vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y finalmente su derecho a la restauración, como un derecho autónomo al que tienen derecho los individuos y colectivos a ser indemnizados en caso de un daño ambiental.<sup>57</sup>

Frente a los artículos 71 y 72 sobre los derechos que tiene ostenta la naturaleza, la cual contiene a los animales, dentro de la Constitución del Ecuador, son el respeto total integral de su existencia, consiguiente, su mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y finalmente su derecho a la restauración.

Correspondiente al principio pro homine que es un criterio interpretativo que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos. que personalmente no creemos que puede aplicar a los animales al ser un principio expresamente aplicado al ser humano y el cual busca el mayor beneficio para el ser humano.

Dentro del COIP (Código Orgánico Integral Penal) en el artículo 247 trata los delitos contra la flora y fauna silvestre se refiere respecto a la persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice y especímenes.

En el artículo 250.4 del COIP se trata al maltrato a animal sin muerte o tortura como una contravención, es un avance, considerando que previa la reforma del Código Orgánico Integral Penal del 2019 no se encontraba tipificado de ninguna forma. Dentro del ámbito que conforma la fauna urbana, la acción u omisión que ocasione permanente o no daño a la salud e integridad física de un animal de compañía por parte de un ser humano tendrá una sanción con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

En el Código Orgánico Ambiental se trata el manejo responsable de la fauna urbana para la prevención del maltrato animal, también menciona las responsabilidades y obligaciones en relación con los a los animales que basan en su totalidad respecto a la satisfacción de las necesidades básicas que tiene cualquier ser vivo, a tener un trato libre de agresiones y maltrato. A pesar de que ya existía cierta protección hacia los animales

---

<sup>57</sup> Artículo 10 Constitución de la Republica del Ecuador - Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

gracias a la aprobación de la Asamblea Nacional del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Ambiental de septiembre del 2021 se implementó el reconocimiento del término sintiencia animal. Esto representa que los animales sintientes dejan de considerarse cosas y deben tener especial protección contra el sufrimiento y el dolor ocasionado por el hombre.

### **5.9 Tutela de derechos de los animales desde una Interpretación evolutiva**

La interpretación evolutiva es toda interpretación que atribuye a un texto normativo un significado nuevo, diverso del usual o consolidado. La interpretación evolutiva es el producto de la adaptación de viejas, no tan actuales leyes a situaciones nuevas no previstas por el legislador histórico.<sup>58</sup>

Dentro de la Constitución de 1998 se tomaban en cuenta las prácticas ancestrales del uso de la biodiversidad. La Constitución del 2008 va más allá y se enfocó con que los actores tengan una participación en las políticas y estrategias de sostenibilidad ambiental para lograr así un cambio considerable. Se pretende que se reconozca lo que nunca pensaron garantizar y es la posibilidad de dar derechos a los animales.

Estos derechos no son únicamente privilegios para los seres humanos y los derechos de la naturaleza, también se ha reconocido por ser el lugar exclusivo de uso y necesidades fundamentales del hombre, que de la necesidad se ha pasado a caprichos innecesarios o exagerados.<sup>59</sup>

El asunto central es sobre pasar de una visión antropocéntrica a una visión ecologista, como se había mencionado en párrafos anteriores, el antropocentrismo se centraba en la creencia de que los humanos son superiores al resto de la naturaleza. De esta manera se cree que la naturaleza tiene un valor por contribución a la calidad de la vida humana, satisfaciendo sus necesidades físicas y materiales.<sup>60</sup>

Frente a esta corriente, surge la ecología, que se vuelve una opción a esta visión reductora del mundo, que equilibra a la naturaleza y a los recursos naturales con respecto a los seres humanos. La ecología contiene el mundo como un conjunto de procesos auto

---

<sup>58</sup> Andres Fernando Morena, La interpretación jurídica evolutiva en la Corte Interamericana de derechos humanos aplicada al derecho a la propiedad, (Quito, Universidad Católica del Ecuador, 2013), pg. 16-31

<sup>59</sup> Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. (Montecristi: Asamblea Nacional, 2008).

<sup>60</sup> Frank Amado. Direito Ambiental Esquemático. (Rio de Janeiro: Forense, Brasil-SP, 2014).

organizados y conectados entre ellos, los cuales se caracterizan por la colaboración, flexibilidad, el reciclaje y la diversidad.

Todo esto se centra en que la naturaleza contiene un valor inherente, independientemente de si le es de utilidad o no al ser humano, en este aspecto los ecocéntricos valoran a la naturaleza por sí misma.

Actualmente, y es importante recalcar, ha progresado la visión ecocéntrica y se han reconocido las similitudes entre los seres humanos y los animales. De esta forma se les ha dado a los animales una nueva denominación, como “seres sintientes”, dada su capacidad de sintiencia ya demostrada científicamente; muy a pesar de esto, todavía no se ha logrado que se los considere como sujetos de derecho en su totalidad por lo cual aún hoy en día siguen existiendo casos continuos de abuso animal.

Para finalizar existe un claro avance en la teoría sobre el reconocimiento de la titularidad y el desarrollo de derechos para grupos que antes no estaban reconocidos lo cual se aplica a mujeres, indígenas, personas afro, esto representa otra realidad para estas personas, lo mismo sucede con los animales, la realidad para ellos es que pueden ser titulares de derechos. Cabe recalcar que no se busca comparar o mucho menos igualar a los animales con los seres humanos. Únicamente se quiere recalcar el hecho de que el derecho está en continua evolución, situaciones que en el pasado no eran relevantes en la actualidad son imprescindibles. El mundo avanza y el derecho debe hacerlo conjuntamente.

#### **5.10 Casos destacados de maltrato animal dentro de Ecuador 2019-2021**

Este proceso de investigación tiene como fin establecer y analizar el pensamiento tanto de personas con conocimiento del ámbito jurídico, como de población en general respecto al bienestar animal referente al reconocimiento de la calidad de seres sintientes como prevención del maltrato animal y sus posibles alcances legales positivos o negativos dentro de lo cotidiano de la sociedad y su relación a los animales.

**Tabla No. 1. Casos mediáticos de maltrato animal en Ecuador entre 2019-2021**

<b>Ciudad</b>	<b>Año</b>	<b>Caso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Sanción y avance</b>
---------------	------------	-------------	--------------------	-------------------------

CUENCA	2019	Una volqueta arrastra a un perro por la carretera	Un perro de raza mestiza al parecer sin dueños fue encadenado y arrastrado en la parte posterior de una volqueta que iba a gran velocidad por la vía Cuenca-Azogues, moradores obligaron a detener el vehículo percatándose que el animal tenía las partes de su cuerpo destrozadas lo que confirmo su muerte. Se retuvo al conductor y fue entregado a la policía.	3 días de prisión y multa de 98.50 (25% del salario básico)
Guayaquil	2019	Un animal es torturada y abusada sexualmente después de extraviarse de su casa	Se registró la desaparición de una mascota de 12 años. Tras varios días de desaparecida regreso a su hogar con notables signos de haber sufrido maltrato por lo que consternados sus dueños procedieron a llevarla a una clínica veterinaria donde luego de realizarle los exámenes correspondientes se determinó la presencia de semen (humano) en sus genitales, además de presentar varias muestras de tortura puesto que la habrían amordazado para cometer el acto.	No existe Investigación ni sanción del caso.
Quito	2020	6 machetazos desfiguraron el rostro de un pitbull	El caso de Valiente, una perrita pitbull, es uno de los casos más exitosos respecto a maltrato animal dentro del Ecuador. En una descarga de ira, su dueño le propició 6 machetazos en el rostro, desfigurándolo. La mascota	Previo a la reforma del COIP, se consideraba una contravención por lo que el

			<p>huyo del lugar y deambulo toda la madrugada con la cara llena de sangre hasta que 2 jóvenes la encontraron y auxiliaron. La fundación Acción Animal Ecuador junto con sus abogados Fexlaw se hicieron cargo.</p>	<p>implicado obtuvo 100 horas de trabajo comunitario y disculpas publicas</p>
Ambato	2020	Envenenamiento de 11 perros	<p>Los cuerpos de 11 perros envenenados fueron recogidos por un grupo de agentes de la Unidad de Criminalística de la Policía Nacional, Colectivos de Animalistas de Tungurahua y vecinos del barrio Ficoa Las Palmas, ubicado al occidente de la ciudad andina de Ambato. quedaron tendidos en las veredas, calles y cerca a los contenedores de basura. Algunos de los animales aún fueron encontrados con vida, pero los veterinarios no lograron salvar sus vidas.</p>	<p>Se inició una investigación, pero no hubo sanción</p>
Guaranda	2021	Perra fue arrojada desde la terraza de un edificio	<p>Valentina fue arrojada desde la terraza del edificio de la Gobernación de Bolívar, en Guaranda. Fue trasladada a Quito para recibir atención médica por sus múltiples fracturas.</p> <p>Tras revisarla, el médico determinó que la perra tenía fracturas en el codo y tarso derechos, ruptura del tendón del calcáneo y una fractura en el pubis. Al llegar también presentó neumotórax.</p> <p>La Gobernación de Bolívar publicó un comunicado en el</p>	<p>Se inició una investigación por parte de la Gobernación de Bolívar, pero no se sancionó a los responsables</p>

			que se explica que la caída de la perra está en investigación.	
Duran, Guayas	2021	60 cachorros abandonados dentro de cajas de fruta en las bodegas de un bus	Encerrados en cajas de frutas de cartón y plástico fueron hallados 60 perros cachorros, que estaban abandonados en las bodegas de un bus interprovincial en Durán, provincia del Guayas.  Los pequeños animales estaban colocados en grupos de tres y cuatro cachorros en las cajas.  Los canes fueron rescatados luego de recibir la denuncia de un ciudadano. Algunos de los perros eran de raza y que, aparentemente, se tenía previsto venderlos como mascotas.	No hubo sanción

Fuente: Elaboración propia, a partir de maltrato animal archivos El Comercio.

### 5.11 Estadísticas

En el Ecuador no existen estadísticas de los animales de compañía de manera exacta. Aproximadamente alrededor del 15% de perros y gatos viven en situación de abandono acompañadas de desnutrición y tortura física. Los municipios son los encargados de establecer normativas para proteger a las mascotas mediante capacitaciones y educando a la población sobre el respeto a todas las formas de vida.

Debido a la inexactitud de datos respecto al maltrato animal en el país, se realizó una encuesta a 116 personas dentro de la ciudad de Quito de entre 18 a 25 años para medir la situación respecto a los animales de fauna urbana dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El objetivo de la encuesta realizada respecto al tema central del documento, la sintiencia animal como prevención del maltrato animal, es demostrar la realidad social de una parte de la población para analizar si, a pesar de que existen normas que velan por la

protección de los animales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, estas son útiles o suficientes en la aplicación o es necesario un cambio contundente para el respeto hacia la integridad de los animales.

**Tabla No. 2. ¿Ha sido testigo de algún tipo maltrato animal?**

Resultados	Datos	Porcentaje
Si	57	49.1%
No	45	38.8%
Tal vez	14	12.1%

Fuente: Elaboración propia, a partir de encuesta a 116 personas entre 18 y 25 años de la Ciudad de Quito

**Tabla No. 3. ¿Tiene conocimiento sobre dónde y cómo realizar una denuncia por violencia animal?**

Resultados	Datos	Porcentaje
Si	10	8.6%
No	94	81%
Tal vez	12	10.3%

Fuente: Elaboración propia, a partir de encuesta a 116 personas entre 18 y 25 años de la Ciudad de Quito

**Tabla No. 4. ¿Cree usted que una buena alternativa de concientización social sobre el maltrato animal sería a través de charlas y capacitaciones?**

Resultados	Datos	Porcentaje
Si	55	47.4%
No	19	16.4%
Tal vez	42	36.2%

Fuente: Elaboración propia, a partir de encuesta a 116 personas entre 18 y 25 años de la Ciudad de Quito

**Tabla No. 5. ¿Está de acuerdo con que el Estado utilice recursos económicos para promover y proteger los derechos de los animales?**

Resultados	Datos	Porcentaje
Si	99	85.3%
No	8	6.9%
Tal vez	9	7.8%

Fuente: Elaboración propia, a partir de encuesta a 116 personas entre 18 y 25 años de la Ciudad de Quito

En términos generales la población encuestada concuerda con que debería existir una norma especializada para la protección de los animales ya que las existentes hasta el momento no son suficientes para el pleno amparo de los derechos de los animales sintientes.

Adicionalmente se demuestra la falta de información respecto a cómo hacer una denuncia en caso de presenciar un acto de maltrato animal demostrando la poca relevancia que dan las autoridades a la prevención del maltrato animal.

Finalmente, la mayoría de los encuestados concuerdan en que es necesario el uso de recursos económicos por parte del Estado para la protección y prevención del maltrato animal ya que se trata de un problema social de gran importancia.

## **6. Conclusiones**

Para responder el problema jurídico planeado a lo largo de este documento, es importante recalcar el avance considerable que ha tenido Ecuador respecto a la protección de los derechos de los animales. Especialmente frente a la protección de la vida, la libertad y la integridad animal. Esto primordialmente se busca para ellos como sujetos de derechos no humanos.

Este avance demuestra un cambio notorio de la visión antropocéntrica que comúnmente se tiene frente a lo que significa la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad hacia una visión ecocéntrica en la cual se engloba a todo ser vivo y lo que está a su alrededor para un mayor respeto y protección que el legislador respecto al avance de la sociedad tiene que garantizar.

Por eso en este tiempo se ha podido demostrar las consecuencias jurídicas ocasionadas por el dolor, el daño y el sufrimiento que puedan ser empleados hacia un animal son mucho más duras que las que se venían considerando en tiempos pasados dentro de la normativa ecuatoriana que no se encontraba de acuerdo con la evolución que ha tenido la humanidad frente al bienestar animal.

Todo eso se pudo mejorar, en la medida de lo posible, como efecto de los atributos que se le han asignado a los animales de compañía como lo es el reconocimiento de su calidad de seres sintientes.

El seguimiento de esta expresión dentro del ordenamiento jurídico ocasiona un efecto directo a tratar a los animales de una manera mucho más respetuosa respecto al concepto que se tenía previo de los mismos en donde estos seres eran considerados como simples cosas por el hecho de no comunicarse de la misma manera que los humanos, por tener un pensamiento más estructurado o simplemente por una cuestión de pensamiento humano de superioridad frente a los animales que venía desde la visión antropocéntrica.

Dicha visión ha cambiado y demuestra que la Constitución ecuatoriana protege a todas las formas de vida existentes y no por una cuestión animalista que pretende despreciar al ser humano, más bien por protegerle al mismo. Esto ya que se ha demostrado que la protección del medio ambiente es imprescindible para la total satisfacción de los derechos humanos.

Ya no se busca que el hombre cargue un papel dominante de todos los seres vivos y de los elementos de la naturaleza que son parte, más bien que debe ser el protector de ellos. Un ser vivo que sea capaz de sentir dolor de cualquier forma pero que no tenga forma de expresarlo y ponerle fin, no puede ser un agente moral. El hombre ante esa desventaja lo hace víctima fácil para la tortura y la crueldad. Son seres indefensos. Es por eso por lo que los seres humanos que contamos con el lenguaje somos agentes morales y tenemos un deber moral de proteger a los indefensos.

De esta manera se recalca la responsabilidad que tiene el ser humano frente una nueva visión que se da gracias a los nuevos alcances que han iniciado a nivel normativo y social, los cuales difunden un reconocimiento de derechos fundamentales al resto de seres vivos, especialmente a los animales.

Finalmente, la mencionada relación entre hombre y animal no solo se basa en el dominio liderado por el humano. En concordancia con el marco jurídico ecuatoriano que se ha ampliado en materia de protección de derechos de los animales gracias a los recientes pronunciamientos jurisprudenciales como el caso de Estrellita y a las actuaciones del legislador.

Como lo es el reconocimiento de la sintiencia dentro del Proyecto de Reforma del Código Orgánico del Ambiente, el hombre debe tratar con respeto al animal, procurando por cualquier medio su protección mediante el respeto hacia los derechos que se le han reconocido que son su vida, su integridad y de alguna forma su libertad.

Sin duda existe un avance significativo respecto a la protección de los animales de compañía, especialmente, pero todavía hay mucho trabajo por hacer para que exista un cambio institucional y proteccionista que sea significativo en la calidad de vida de estos seres que tienen igual de importancia que nosotros, los humanos.